



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

“Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2021-MDSC

Santiago de Cao, 01 de julio del 2021.

VISTO:

El Informe N° 047-2021-SGOP-MDSC, de fecha 07 de junio de 2021, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas de la MDSC; Informe N°126-2021/GDUI/MDSC, de fecha 07 de junio de 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la MDSC; Informe N°003-2021-MDSC/GM, de fecha 07 de junio de 2021, emitido por el Gerente Municipal de la MDSC; Informe Legal N°202-2021-MDSC/JOGAJ, de fecha 25 de junio del 2021, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en sus artículos:

Artículo 10.- Causales de Nulidad: son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. **En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.**

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art.**



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 147-2021-MDSC

Pág. 02

14; los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Artículo 202.- Nulidad de Oficio en el numeral 202.1 en cualquiera de los casos enumerados en el art. 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; 202.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, (...)

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°053-2021-MDSC**, de fecha 18 de febrero de 2021, se declara procedente, la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, peticionada por el Consorcio Tres Palos, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, para la ejecución de la Obra **“REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14 + 306.95 KM EN EMP.- LI 104-EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, el mismo que asciende a treinta (30) días calendarios, el cual va desde el 02 de marzo de 2021, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°085-2021-MDSC**, de fecha 02 de junio de 2021, se aprueba el pago de gastos generales (mayores prestaciones) a favor del consorcio DAMA DE CAO, producto de la ampliación de plazo, solicitada mediante Carta N°009-2021-CCDC/SUP, de fecha 22 de febrero de 2021, por un plazo de 30 días calendarios, habiendo quedado esta consentida; la misma que derivada del contrato de Servicio de Consultoría de Obra; **PEC N°02-2020-MDSC, “REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14 + 306.95 KM EN EMP.- LI 104-EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, por el monto ascendente a **S/. 118, 160.23 soles (Ciento Dieciocho Mil Ciento Sesenta con 23/100 soles)**;

Que, con fecha 11 de junio del 2021 se suscribió la **ADENDA N°01-CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PEC N°02-2020-MDSC, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.31KM EN EMP-LI-104-CENTRO POBLADO DE CHIQUITOY LI 104-EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao y el Consorcio Consultor Dama de Cao, por un monto ascendente a **S/. 118,160.23 (Ciento Dieciocho Mil Ciento Sesenta con 23/100 soles)**.

Que, mediante **INFORME N°047-2021-SGOP-MDSC**, en fecha 07 de junio, la Sub Gerencia de Obras Públicas hace de conocimiento que a pesar de haber quedado consentida la ampliación de plazo al contrato de la supervisión por 30 días calendarios y como consecuencia el reconocimiento de mayores gastos generales a la consultoría, de la revisión efectuada al expediente se ha observado que el consultor de obra, no habría cumplido con acreditar su gastos generales variables y el costo directo del monto total solicitado, recomendando se notifique dicha observación a fin de subsane, de lo contrario solo se debería aprobar dichos gastos generales respecto al monto acreditado; es decir por el monto de **S/. 106, 344.21 soles**;

Que, mediante **INFORME N°126-2021/GDUI/MDSC**, en fecha 07 de junio de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la MDSC, comunica que en el transcurso de los días se estará notificando al consultor de obra a fin que subsane la observación realizada donde se indica que, según R.A. N°053-2021-MDSC, donde se **DECLARA** procedente la solicitud de Ampliación de plazo N°02, por treinta días calendarios al contrato de ejecución de la obra antes descrita, y como consecuencia el reconocimiento de mayores gastos generales a la consultoría, de la revisión efectuada al expediente se observó que el consultor de obra, no habría cumplido con acreditar su gastos generales variables y el costo directo del monto total solicitado, caso contrario se debería aprobar dichos gastos generales respecto al monto acreditado; es decir por el monto de **S/. 106, 344.21 soles**, siendo el porcentaje e incidencia del 15% de afectación al contrato original;

Que, mediante **INFORME N°003-2021-MDSC/GM**, de fecha 07 de junio de 2021, el Gerente Municipal, informa que, el consultor no habría cumplido con acreditar la totalidad del costo directo y gasto general solicitado, de acuerdo a lo informado por la subgerencia de obras, siendo que para tal efecto del reconocimiento del pago, es un requisito formal lo cual también vulneraría el cumplimiento de las normas reglamentarias; por lo cual **RECOMIENDA** declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2021-MDSC, ya que vulnera un requisito de validez importante, como lo es la competencia que exige que el acto administrativo sea emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento de ser dictado, así como también debido a que vulnera las normas reglamentarias;



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 147-2021-MDSC

Pág. 02



Que, mediante Informe Legal N°202-2021-MDSC/UAJ, de fecha 25 de junio del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal que, **Es PROCEDENTE INICIAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N°085-2021-MDSC**, ya que vulnera un requisito de validez importante, como lo es la competencia que exige que el acto administrativo sea emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento de ser dictado, así como también debido a que vulnera las normas reglamentarias; así mismo **RECOMIENDA dejar SIN EFECTO la ADENDA N°01-CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PEC N°02-2020-MDSC, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.31KM EN EMP-LI-104-CENTRO POBLADO DE CHIQUITOY LI 104-EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 143-2021-MDSC, de fecha 25 de junio de 2021, se resuelve **INICIAR el procedimiento de nulidad de oficio**, de la **Resolución de Gerencia Municipal N°085-2021-MDSC**, de fecha 02 de junio del 2021 y de la **ADENDA N°01-CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PEC N°02-2020-MDSC, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.31KM EN EMP-LI-104-CENTRO POBLADO DE CHIQUITOY LI 104-EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, otorgándose un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificada la misma al consorcio DAMA DE CAO, a fin de que se sirva presentar lo pertinente ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao;



Que, mediante documento de fecha 28 de junio del 2021, emitida por el Consorcio Consultor Dama de Cao, **dan por consentida** la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°085-2020-MDSC de fecha 02 de junio del 2021 y de la **ADENDA N°01-CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PEC N°02-2020-MDSC, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.31KM EN EMP-LI-104-CENTRO POBLADO DE CHIQUITOY LI 104-EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, de fecha 11 de junio del 2021; así mismo recalca que el monto adeudado producto de mayores gastos generales (mayores prestaciones) por la consultoría periodo del 02 al 31 de marzo de 2021, es de S/.106,000.00 (Ciento seis mil con 00/100 soles);

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo señalado en el TUO de la Ley N°27444, y en uso de las atribuciones conferidas pro el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, de la **Resolución de Gerencia Municipal N°085-2021-MDSC**, de fecha 02 de junio del 2021, que aprueba el pago de gastos generales (mayores prestaciones) a favor del consorcio DAMA DE CAO, producto de la ampliación de plazo, solicitada mediante Carta N°009-2021-CCDC/SUP, de fecha 22 de febrero de 2021, por un plazo de 30 días calendarios, habiendo quedado esta consentida; la misma que derivada del contrato de Servicio de Consultoría de Obra; PEC N°02-2020-MDSC, “REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14 + 306.95 KM EN EMP.- LI 104-EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, por el monto ascendente a S/. 118, 160.23 soles (Ciento Dieciocho Mil Ciento Sesenta con 23/100 soles);

ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de oficio de la **ADENDA N°01-CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PEC N°02-2020-MDSC, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL 14.31KM EN EMP-LI-104-CENTRO POBLADO DE CHIQUITOY LI 104-EL MEDANO, DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal de nulidad objeto de análisis de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al administrado, y a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:
Gerencia Municipal
OGAJ
GDUI
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vasquez Reyes